

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Bogotá D. C.**

05 AGO. 2020      0 - AGO. 2020

Proceso:                      Ejecutivo  
Radicación:                 2019-01452

---

Reunidos los requisitos de ley y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- **Librar orden de pago** por la vía ejecutiva singular de **mínima cuantía** en favor **José de Jesús Piña Mayorga** y en contra de **Clara Elizabeth Barrera Hernández y Daniela Rueda Díaz**, advirtiendo que los valores se disponen conforme a lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso<sup>1</sup> y no conforme a lo pedido, en las siguientes cantidades:

a)

CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR
Marzo 2019	\$850.000
Abril 2019	\$850.000
Mayo 2019	\$850.000
Junio 2019	\$850.000
Julio 2019	\$850.000

- b) La suma de un \$850.000, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato.
- c) \$51.140, por concepto de servicio de gas natural representado en la Factura N°A190866450.
- d) \$18.100, por concepto de servicio de gas natural representado en la Factura N°P197479971.
- e) \$128.360, por concepto de servicio de energía representado en la Factura N°560408450-6.
- f) \$67.110, por concepto de servicio de energía representado en la Factura N°563857066-8.

- g) \$175.570, por concepto de servicio de Acueducto Agua y Alcantarillado de Bogotá, representados en la Factura N° 12901951512.
- h) Se niega mandamiento de pago por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, por cuanto resulta incompatible la existencia simultánea intereses moratorios y clausula penal, pues ello constituiría la aplicación para un mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría cobrando al deudor dos veces una misma sanción.
- 2- Sobre costas se resolverá oportunamente.
- 3- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- El (la) abogado(a) **Emmanuel Guillermo Carreño Bernal**, actúa como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**  
Juez

<p>Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple</p> <p>Bogotá, D.C. _____</p> <p>Por anotación en Estado No. <u>026</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. <u>NR</u></p> <p>Secretaria: Nathaly Rocío Pinzón Calderón.</p>
--